

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde su publicación oficial mente en ella, y desde los cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se a limite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Castellon la plaza de Alcaide en la cárcel de Viver, dotada con el sueldo anual de 549 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 20 y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus aptitudes extendidas en papel del sello nº 1 en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el momento al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1879, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin demora. Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes en solicitud de la plaza vacante. 1.º Cédula de vecindad.

- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Portazgos.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Entrambasmestas, con Arancel de 2 miriámetros.	7.629
Vargas (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.	15.000
	<hr/>
	22.629

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mar-

zo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.772 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1870; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado de anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Entrambasmestas y Vargas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 245.

Por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 25 de Noviembre último se me comunica lo siguiente:

«La Junta de la Deuda pública en sesion de 7 del corriente se ha servido declarar la caducidad del crédito reclamado por D. Antonio S. Juan de la Cruz por los diezmos de la parroquia de Liendo en esa provincia, mediante á no haber justificado las rentas que aquellos le producian, ni facilitado los documentos necesarios para formar la liquidacion dentro de los plazos señalados al efecto.

Lo que comunico á V. S. con el fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869 se sirva mandar insertar el citado acuerdo en el Boletín oficial de esa provincia y remitir á este Departamento un ejemplar de dicha publicacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta disposicion.

Santander 1.º de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 241.

Para cumplimentar lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria sobre las conferencias agrícolas, procederán todos los Alcaldes á celebrarlas semanalmente en sus respectivos pueblos, interesando á cuantas personas sean aptas para explicar cualquier tema, y si no hubiera se leerá por el maestro de escuela un artículo de la Gaceta Agrícola, ó un capítulo de la obra de agricultura de D. Augusto Lecanda, debiéndome dar conocimiento los citados Alcaldes todas las semanas de haberse verificado la conferencia ó lectura en la forma expresada.

Ruego á todas las autoridades y particulares su eficaz cooperacion asis-

tien lo á las conferencias citadas, puesto que de ellas ha de redundar un gran beneficio á la clase labradora y por consiguiente contribuir en gran parte á la mayor riqueza de esta provincia.

Santander 29 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Edicto.

Cumpliendo lo ordenado por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria referente á las conferencias agrícolas, en esta capital tendrá lugar la primera el domingo 7 de Diciembre á las 11 de la mañana en el local del Instituto, estando á cargo esta del Ingeniero agrónomo D. Lorenzo Romero y sobre el tema *La economía rural y los campos de experiencias en la resolucion de los problemas agrícolas*.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, rogando su asistencia á estos actos que tanto pueden influir en la riqueza de la provincia, por medio de la ilustracion de la clase labradora.

Santander 29 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalba*.

MONTES.

Circular núm. 242.

El día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 20 piés de roble del monte de Valfria, valorados en 340 pesetas, cuyos productos son forestales de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 29 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 243.

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruento, ante la presidencia de su Alcalde, la subasta de 37 piezas de madera de roble y aliso, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 494 pesetas en que fueron valoradas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 29 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 244.

El día 13 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 100 piés de roble del monte «Roiz», valorados en 1.800 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de ma-

nifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 29 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Barrera, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutierrez, Lanuza, Laredo, Mancina, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Insausti y Zorrilla.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Aparicio recuerda que S. S.^a observó en aquella sesion que no solo al Jefe de la Administracion económica de la provincia, sino tambien al Sr. Gobernador civil debió la Comision provincial dirigir sus gestiones antes de dirigirse á los Diputados y Senadores de la provincia en el asunto referente á la misma Administracion económica; y pide que se añadan las palabras «y al Sr. Gobernador civil» en la parte del acta en que se refiere lo expuesto por S. S.^a á propósito del mismo asunto.

Así se acuerda, aprobándose el acta. El Sr. Muñoz pide que conste en la del día de hoy que S. S.^a se adhiere al acuerdo tomado en la sesion anterior aprobando y aplaudiendo á la Comision provincial y dándole un voto de gracias por sus gestiones en el asunto de la Administracion económica.

Se acuerda como pretende el señor Muñoz.

El Sr. Oruña pide que se elimine su nombre de la propuesta para el nombramiento de vocales suplentes de la Comision provincial.

El Sr. Vicepresidente observa que no puede modificarse lo acordado en el particular.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Certificado por el Director de Caminos de la zona occidental la inversion de doble cantidad en la recomposicion de los puentes de Revollar, La Puente, Quintanilla y Arenillas, del Ayuntamiento de Valderredible, de la subvencion concedida por la Excm. Diputacion en Enero último, y á fin de que esta subvencion se aplique con justicia y equidad, los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se sirva acordar que referida suma se reparta por partes iguales entre referidos pueblos, que abarca la certificacion facultativa.»

Salon de sesiones 7 de Noviembre de 1879.—José María Laredo.—Salvador Gutierrez Mier.»

Apoyada por el Sr. Laredo se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se da cuenta de una comunicacion de D. José Escalante, Profesor del Instituto provincial, remitiendo á la corporacion un Autocromógrafo, aparato de autografía de que es inventor. Se recibe con aprecio y se acuerda dar las gracias al donante.

A continuacion se acuerda:

Conceder, con las condiciones de costumbre, el socorro de 30 reales mensuales por término de un año, para que atiendan á la lactancia de niños gemelos, á German Peña, vecino de Molledo, Saturnino Sanchez vecino de

Reocin, y José Carvero, vecino de Voto; y el de 20 reales, tambien mensuales por el mismo término y con iguales condiciones é idéntico fin, á Jesus del Rivero, vecino de Mazcuerras, y Ramon Gonzalez, vecino de Pesaguero.

Admitir en el Hospital civil de Santander á Manuel Gonzalez y Aurelio Castillo, vecinos de Torreavega, y María Perez Ruiz, vecina de Miera, los tres enfermos pobres.

Aprobar varios acuerdos de la Comision provincial y resoluciones de su Vicepresidente disponiendo el ingreso de Agustina Noval, vecina de Mazcuerras, Marina Azcona, vecina de Limpias, y Josefina Obregon, vecina de Polanco, las tres pobres enfermas, en el Hospital de Santander; de Agustina San Pedro, vecina de Meruelo, y José Ortiz, vecino de Arnuero, pobres entrambos, en la casa de Caridad de Santander; y de la niña Saturnina Cámos en la Inclusa provincial hasta que se halle en disposicion de criarla su madre que tiene otros tres hijos y se encuentra en la mayor pobreza.

Aprobar un acuerdo de la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, disponiendo el ingreso en el manicomio de Valladolid de los dementes pobres José Mostara, vecino de Potes, y Casimiro Sanchez, vecino de Ongayo.

Disponer el ingreso en el mismo manicomio de Petra Fernandez, vecina de Santander, y de Francisco Ramirez, natural de Pinos de la Puente, este último hasta que la Diputacion provincial de Granada resuelva sobre su ulterior destino, debiendo la misma Diputacion de Granada satisfacer á la de Santander los gastos que se originen con motivo de la reclusion en el manicomio de Valladolid del propio demente.

Acoger en la Inclusa provincial á Calixto Sanchez, hijo de la expósita Ramona San Emeterio que tiene tambien otros hijos.

Mandar que se entregue á la expósita Tecla San Emeterio, residente en Escalante, la dote de la fundacion la Serna que la correspondió en el sorteo que hubo de verificarse el día 15 de Julio del año que cursa.

Mandar al Arquitecto provincial que reconozca los canalones del edificio de la Diputacion y proceda á la reparacion de los que se encuentren rotos.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede instruir el expediente de deslinde de los Ayuntamientos de Tresviso y Peñamellera por los trámites marcados en los artículos 2.^o y 3.^o del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Mandar que se pague la cantidad de 5,662 pesetas 50 céntimos, importe de reconocimientos practicados por los Médicos civiles en las operaciones del reemplazo del año actual y la de 1864 pesetas, importe de gastos causados en el mismo reemplazo con la adquisicion de efectos.

Gratificar con 500 pesetas á D. José Gutierrez Polanco, Médico nombrado por la Comision provincial para la observacion en caja de los mozos declarados útiles condicionalmente en el mismo reemplazo; con igual cantidad á D. Remigio Lémus, Médico militar que con otros dos Médicos militares intervino tambien en las operaciones del mismo reemplazo; y con la cantidad de 150 pesetas á cada uno de los tres talladores civiles en el propio reemplazo, D. Julian Negueruela, don Leon Vicuña y D. Juan Fernandez.

Admitir á D. Luis J. Pardiñas la dimision del cargo de escribiente 2.^o de la Junta de Instruccion pública; pedir noticias al Secretario de la misma Junta sobre la conducta y comportamiento del mismo escribiente para resolver en vista del informe de aquel funcionario sobre la pretension del Pardiñas

de que la Diputacion le sufragase los gastos para obtener el título de Bachiller en Artes; proveer la vacante de escribiente 2.^o de la Junta de Instruccion pública en uno de los escritores á las órdenes de los Directores de Caminos vecinales; y en atencion á que estos dos escribientes tienen la misma antigüedad é iguales méritos, hacer oportuno sorteo entre ambos para la designacion del que ha de ocupar la plaza vacante.

En virtud de este acuerdo se practicó el sorteo referido entre D. Pedro Fernandez Cavada y D. Nicolás Cimiano, que son los escribientes designados, resultando agraciado con la plaza D. Nicolás Cavia Cimiano.

Queda nombrado D. Nicolás Cavia Cimiano escribiente 2.^o de la Junta de Instruccion pública.

Se acuerda que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante del cargo de un escribiente á las órdenes de los Directores para proveerla entre los que la soliciten.

Se da cuenta del siguiente informe: «La Comision nombrada por V. E. para emitir dictámen sobre el grave y delicado asunto de obligar al Ayuntamiento de Santander á pagar á V. E. las enormes sumas que adeuda, ha examinado con detenimiento los ya numerosos antecedentes de esta cuestion y estudiado todas las disposiciones legales del caso á fin de encontrar una solucion acertada y definitiva.

Como V. E. sabe, la deuda que el Ayuntamiento de la capital tiene con la corporacion provincial por razon de cupo que como contribucion le corresponde, data desde el año de 1868. Consta asimismo á V. E. que para facilitar al Ayuntamiento su pago, en consideracion al estado precario entonces de su Hacienda, se le concedió en el año de 1871 un plazo de cuatro años; que si no era eficaz se le otorgó en 1875 otro de seis años, quedando solemnemente convida entre ambas corporaciones la manera de hacer efectivos los descubiertos con condiciones sumamente ventajosas para el Ayuntamiento deudor, sin que tampoco se alcanzara resultado alguno; que en el año próximo pasado V. E. en vista de la total inobservancia por parte del Ayuntamiento del convenio de 1875 que imponía á la vez á V. E. sacrificios pecuniarios en favor de aquel, acordó en 25 de Mayo liberar apremio por toda la cantidad que adeudaba, y luego en 14 de Junio por solo el descubierto del ejercicio vigente, cuyo acuerdo, suspendido por el señor Gobernador, fué revocado en parte en parte confirmado por la Real Orden de 15 de Julio que declaró válido y subsistente el convenio referido y autorizó á V. E. para que con arreglo á él expidiese nuevo apremio: que expedido este en 5 de Octubre con sujecion estricta á la Real Orden mencionada, el Ayuntamiento, bajo especiosos pretextos, logró que se suscribiera cuando llegaba el período de cobro, bargar bienes á los Concejales; que, por último, en vista de tan pertinaz rebeldía, V. E. nombró una Comision de su seno para que inspeccionase la contabilidad y administracion del Ayuntamiento.

El luminoso informe del Delegado de V. E. poniendo de manifiesto el lamentoso y deplorable estado de la administracion municipal de Santander desde el año de 1868 hasta la fecha, durante cuyo tiempo este Ayuntamiento ha realizado su gestion económica casi constantemente fuera de las prescripciones legales evidencia que su retraso en el pago del contingente provincial y su falta de cumplimiento de los compromisos y pactos solemnemente habidos con V. E. han sido debidos tan solo al desconcierto económico en que

voluntariamente vive esa corporacion, y una resistencia que bien pudiera haberse de deliberada si se atiende a que en este mismo periodo de tiempo que se deja de pagar la deuda de V. E. obteniendo por las circunstancias especiales que atravesaba esta localidad, principalmente durante la última guerra civil, ingresos considerables y otros recursos que distrajo en atenciones menos importantes.

De todo lo expuesto se deduce que la Diputacion de Santander ha agotado los medios todos de conciliacion posible para reducir al Ayuntamiento de Santander al cumplimiento de su deber, y que por las consideraciones y facilidades de todo género, y que dicho Ayuntamiento, por las causas apuntadas y otras que no es del caso citar, se ha colocado en una actitud de rebelion que constituye su modo habitual de ser, verdaderamente anómalo y excepcional. De aquí el que por esta misma extraña manera de ser de la corporacion municipal, los medios legales ordinarios que la Diputacion tiene a su alcance y ha ejercitado ya, no hayan sido siempre de todo punto ineffectos para realizar su derecho por la resistencia pasiva que siempre opone el Ayuntamiento y que es completamente imposible de vencer.

Hay que escogitar, pues, medios excepcionales en armonia con el estado excepcional tambien de la corporacion para imponerle el cumplimiento de sus deberes, porque, como queda dicho, seria inútil aplicarla los procedimientos ordinarios, viviendo como ella vive hace tiempo, en condiciones anormales de legalidad, y la experiencia que así lo ha demostrado en el curso de este expediente, atestiguan tambien que esta misma situacion excepcional a suya la ha permitido y la permitirá siempre eludir fácilmente las disposiciones legales del caso; y hay que recabar tambien la seguridad de que estos medios produzcan un resultado positivo é inmediato, porque ni la justicia ni la equidad consenten prolongar por más tiempo un estado de cosas que origina inmensos perjuicios a los demás Ayuntamientos de la provincia, ni V. E. puede realizar acertadamente en estas condiciones su gestion económica.

La Comision ha reflexionado atentamente sobre los medios más adecuados para el caso, y hubiera propuesto desde luego a V. E. lo más conveniente para realizar inmediatamente y de una sola vez todo el descubierto del Ayuntamiento de Santander como en estricta justicia procede, si el respeto a los precedentes de generosidad y contemporanidad sentados por esta corporacion en el asunto y su deseo de conformarse con este mismo espíritu que informa las resoluciones del Gobierno de S. M. en la materia, no la decidiera por lo que satisfaciendo todas las exigencias de la mayor benevolencia posible pueda reunir las garantías de éxito que su opinion V. E. debe otorgar al Ayuntamiento de Santander un nuevo plazo de nueve años para que durante este tiempo vaya satisfaciendo sus atrasos al arreglo al convenio de 1875 hasta el 1.º de Julio de este; aplicando al pago los rendimientos del matadero principal íntegros, con los cuales se cubren la suma que ascienden en el ejercicio de 1877 a 78, puede solventar inmediatamente su deuda en este plazo, que se alargará ó disminuirá segun el curso de los pagos, hasta la completa extincion del mismo, entendiéndose que esta nueva prórroga que V. E. conceda al Ayuntamiento es solo con esta precisa condicion.

Al efecto procede que V. E. eleve una respetada instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, consignando

los motivos que ha tenido para adoptar este medio, como único que puede resolver la cuestion de una manera conveniente para todos, acompañando los antecedentes que obran en el expediente como justificantes del acuerdo y solicitando que se conceda y se obligue al Ayuntamiento á que forme con arreglo á él los presupuestos del año próximo, á fin de que desde 1.º de Julio de 1880 comience ya V. E. á percibir los rendimientos expresados, y haciéndole ver que de no realizar la Diputacion los descubiertos que tiene con el Ayuntamiento de Santander inmediatamente, se verá imposibilitada para desarrollar su gestion administrativa y económica.

Por lo que hace al cupo del ejercicio corriente con arreglo al convenio de 1875, V. E. debe acordar que se expida el oportuno apremio contra el Ayuntamiento y no se levante hasta el completo pago, adoptándose igual medida cuando se retrase en los plazos sucesivos, á fin de que se halle siempre al corriente en el pago de su contingente á contar desde 1.º de Julio de este año, siguiendo en este particular igual procedimiento que el que V. E. tiene adoptado respecto de los demás Ayuntamientos de la provincia.

V. E. no obstante, etc.

Santander 7 de Noviembre de 1879.
—Belisario de la Cárcova.—Ricardo de las Cuevas.—Salvador Gutierrez Mier.—Manuel García Obregon.—Manuel Polanco y Crespo.

El Sr. Vicepresidente (Cárcova) recuerda los antecedentes del asunto y hace la historia de lo ocurrido en el mismo, refiriendo tambien todas las consideraciones y observaciones que ha tenido en cuenta la Comision para emitir su dictamen.

El Sr. Lanuza expone que lo que se acuerde respecto al Ayuntamiento de Santander debe hacerse estensivo á todos los otros Ayuntamientos de la provincia; y que á estos no debe apremiárselos por atrasos sino darles un plazo para que paguen el importe de los mismos atrasos siempre y cuando que se proceda en esta forma con el de Santander.

El Sr. Gutierrez manifiesta que indudablemente en estricta justicia procedería que se acordara segun lo propuesto por el Sr. Lanuza; pero que es imposible cobrar lo que por atrasos adeuda á la corporacion el Ayuntamiento de Santander si no se establece al efecto un plazo, sin que ocurra lo mismo respecto á los demás Ayuntamientos de la provincia.

El Sr. Vicepresidente (Cárcova) añade que los otros Ayuntamientos no tienen arbitrios de que pueda incautarse la corporacion.

El Sr. Lanuza insiste en sus afirmaciones.

El Sr. Vicepresidente (Cárcova) manifiesta que la Comision no tiene inconveniente en que se proceda en lo posible y en términos regulares respecto á los otros Ayuntamientos de la provincia lo mismo que al de Santander.

El Sr. Lanuza insiste de nuevo en sus indicaciones y propone tambien que la Diputacion se dirija á los señores Senadores y Diputados á Cortes por la provincia para que gestionen el favorable despacho del expediente sobre que se autorice á la misma corporacion para que se incaute de los productos del matadero de Santander.

Los Sres. Gutierrez y Cárcova manifiestan que la Comision acepta la última indicacion del Sr. Lanuza.

El Sr. Fernandez Hontoria pregunta á la corporacion si el Ayuntamiento de Santander ha acordado algun reparto vecinal para aumentar sus ingresos.

Los Sres. Gutierrez y García Obregon contestan en sentido negativo re-

firiendo las dificultades legales y materiales que en concepto de S. S. habian de impedir que se realizara el reparto vecinal en el Ayuntamiento de Santander.

Los Sres. Barreda, Fernandez Hontoria y Cedrun observan que no debe fijarse el plazo de 9 años para cobrar los atrasos del Ayuntamiento de Santander, porque incautándose la corporacion de los arbitrios del matadero, pudiera suceder que con estos productos cobrara su crédito antes de aquel plazo, ó que dentro del propio plazo no pudiera llegarse á la completa solucion del crédito.

Los Sres. García Obregon, Gutierrez y Cárcova exponen, que la Comision ya ha previsto los casos indicados por aquellos Sres. Diputados, en cuya virtud propone que cese la incautacion referida tan pronto como por virtud de ella haya cobrado su crédito la Diputacion aunque no haya transcurrido todavía el plazo de los nueve años; y que por el contrario no cese la incautacion ni transcurrido este plazo, si durante él los productos del Matadero no han producido lo bastante para que la Diputacion haya cobrado su crédito. Añaden sus señorías que la Comision fijó aquel plazo porque segun datos tomados del presupuesto adicional de Santander los productos del Matadero en cada año equivalen á la 9.ª parte del crédito de la Diputacion á cargo del Ayuntamiento.

Rectifica el Sr. Barreda insistiendo en sus indicaciones.

Los Sres. Cárcova, García Obregon y Gutierrez manifiestan que la Comision no tiene inconveniente en aceptarlas.

Los Sres. Zorrilla y Aparicio se expresan en el sentido de que debe fijarse el plazo de 9 años aunque conociendo que los productos del Matadero en dos ó tres años han de dar una cantidad igual que la que el Ayuntamiento de Santander adeuda á la Diputacion; porque procediéndose de esta suerte será más fácil conseguir la autorizacion para la incautacion que se propone, y la Diputacion asegurará la cobranza de su crédito sin privar por completo al Ayuntamiento de Santander de la más sensada y segura de sus rentas.

El señor Polanco contesta á los señores Zorrilla y Aparicio recordando las consideraciones que se han tenido con el Ayuntamiento de Santander y expresando su opinion de que no debe tenerse ya ninguna si ha de llegarse á la solucion del crédito.

El Sr. Lanuza observa que una Real orden referente á la Diputacion de Pontevedra, segun lo expuesto por el señor Gutierrez, demuestra y convence de las dificultades con que ha de tropezar la Diputacion de Santander para realizar su crédito á cargo del Ayuntamiento de Santander, en cuya virtud cree S. S. que debe procurar llegarse á una situacion extrema que coloque al Gobierno de S. M. en la necesidad de resolver con acierto el asunto.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, y el Sr. Vicepresidente (Cárcova) pregunta si se aprueba el dictamen con las indicaciones de los Sres. Lanuza, Barreda, Cedrun y Fernandez Hontoria.

El Sr. Pinal (D. G.) propone que vuelva el dictamen á la Comision para que esta le relate de nuevo concretando los puntos que propone al aceptar las referidas indicaciones.

Así se acuerda, pidiendo el Sr. Polanco que conste su voto en contra.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—Pedro Pinal.—Máximo de Solano Vial.

RECTIFICACION.

Al publicarse el acta de la sesion celebrada por esta corporacion el dia 5 de Noviembre próximo pasado, se cometieron varias erratas, entre ellas la de que algunos Sres. Diputados votaron «en el sentido de que...» debiendo decir «en sentido de que...»; y la de que los Sres. Cedrun y Polanco fundaron sus votos «en el sentido de que debia procederse segun lo propuesto por S. Sria.» debiendo decir que los fundaron «en la creencia de que debia procederse segun lo propuesto por sus señorías»; y otras varias por el estilo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

Debiendo proveerse la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, cuya asignacion de fondos municipales, por asistencia de familias pobres, es de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, sin perjuicio de lo que deba percibir por contrato vecinal, se anuncia al público para conocimiento de los señores que deseen obtenerla, los cuales deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que este distrito consta de tres pueblos, inmediatos unos de otros, y que el facultativo ha de residir en uno de ellos, á su eleccion. Cieza 22 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, *Pedro Fernandez*.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, *Juan Garcia*.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio de pueblo de Alceda, de este término municipal, se halla bajo custodia una vaca desconocida que se ha recogido en estos dias, y cuyas señas son las siguientes: edad de 12 á 14 años, color ablancazada, atasugada al pescuezo, despuntada de la oreja derecha, en el asta derecha un marco que dice Alceda y en la izquierda dos eses y una E mayúscula; y fué vendida siendo de un vecino de dicho pueblo; en la próxima pasada feria de San Agustín hizo un año.

La persona que se considere ser su dueño se presentará á expresado Alcalde de barrio.

Ayuntamiento de Corvera y Noviembre 26 de 1879.—El Alcalde, *Joaquín Calderon*.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de once á doce años, color de avellana, astas repicadas y en la derecha dos siete, la oreja derecha cortada, un marco en el cuarto derecho que no se comprende.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará, satisfechos que sean los costos y daños, dentro del término de un mes; transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su remate en obviacion de costos.

Polaciones, Noviembre 20 de 1879.—*Antolin Garcia*.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.^a decena de Noviembre de 1879.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
11	3	»	»	1	4	1	»	»	»	»	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1	2
17	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1	2
18	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
19	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	1	11	»	»	»	»	»	11

Santander 22 de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla*.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.^a decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	1	1	2	3
12	1	»	»	1	1	»	1	2	3
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	2	1	»	3	1	»	»	1	4
15	3	»	»	3	1	»	»	1	4
16	3	»	»	3	»	»	1	1	4
17	2	»	1	3	»	»	2	2	5
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	2	1	»	3	3	»	1	4	7
20	5	»	»	5	1	»	»	1	6
23	23	2	1	26	8	1	6	15	41

Santander 22 de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los efectos que á continuación se expresan, tasados en la cantidad de seis mil quinientos ochenta y ocho reales, de la propiedad de D. Cándido Parra, de esta vecindad, y que de orden del señor Juez de primera instancia de esta capital D. Cenon Bombin, se sacan á pública subasta por término de ocho días para con su valor hacer pago á don Valentin Mainon, vecino á del comercio de de la ciudad de Barcelona, de cinco mil cuatrocientos noventa y siete reales y treinta céntimos, que le resulta ser en deber, acuda á la sala audiencia del Juzgado y hora de las diez el día nueve de Diciembre próximo, pues se le admitirá la postura que hiciere:

EFFECTOS.

- 1.º Cinco varas y una tercia de lanilla inglesa.
- 2.º Veinte y cuatro varas y una tercia lanilla azul.

- 3.º Siete varas lanilla inglesa oscura.
- 4.º Tres varas y dos tercias lanilla inglesa id.
- 5.º Tres varas y dos tercias lanilla id.
- 6.º Ocho varas y tres cuartas patencur á cuadros.
- 7.º Ocho varas y media patencur bronce.
- 8.º Cuatro varas y una tercia patencur á cuadros.
- 9.º Cuatro varas lanilla.
- 10.º Tres varas y dos tercias lanilla á rayas.
- 11.º Cuatro varas y una cuarta lanilla á cuadros.
- 12.º Cuatro varas lanilla oscura.
- 13.º Siete cortes pantalones.
- 14.º Seis pares cortes pantalones de lanilla.
- 15.º Tres varas y tres cuartas lanilla clara.
- 16.º Cuatro varas lanilla mezcla de seda.
- 17.º Tres varas paten.
- 18.º Tres varas y una tercia lanilla.
- 19.º Siete varas y una tercia tricot oscuro.
- 20.º Diez varas tricot á cuadros.

- 21.º Cinco varas y tres cuartas id. idem.
 - 22.º Cinco varas y dos tercias id. id.
 - 23.º Nueve varas jerga.
 - 24.º Cinco y media varas edredon.
 - 25.º Doce varas elasticotin.
 - 26.º Once chalecos hechos.
 - 27.º Seis pantalones hechos.
- Santander veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez, Cenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

DON RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, etc.

Por el presente y último edicto, en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo en el término improrrogable de diez días, á contar desde la fecha, al soldado destinado al ejército de Cuba Julian Rioseco Bustillos, hijo de Claudio y de Juana, natural de Guacien, Juzgado de primera instancia de Laredo, en esta provincia, y que marchó á fijar su residencia en espectacion de embarque al pueblo de su naturaleza, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente á dar sus descargos en la causa que se le sigue como desertor al no obedecer la orden de concentracion y embarque: apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente á su rebeldía.

Ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios y agentes de la policia la persecucion y captura del mencionado Julian Rioseco, en cualquiera parte en que aparezca ó fuere halido, y lo pongan á mi disposicion á los efectos indicados.

Dado en Santander á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato.—El Escribano, Clemente Ramos.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Queiro Corel, natural de Cencia, provincia de Leon, soltero, de treinta y tres años, hijo de José y de Cayetana, domiciliado en la villa y corte de Madrid, calle de la Justa, núm. 9, de estatura regular, ampollado de cara, rubio, con bigote, pelo id., ojos pardos, para que en el término de veinte días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la *Gaceta* del Gono, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que se le instruye sobre estafa á D. Aniceto Trespaderne; en el supuesto de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades que constituyen la policia judicial procuren averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuere habido.

Dado en Santander á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber, por este cuarto Edicto, que D. Fernando del Piélago y Vara, Registrador de la Propiedad de este

partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto las personas que gan que deducir alguna accion contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer el derecho en el término de diez y ocho meses por haber trascurrido ya desde la publicacion del tercer Edicto sin que aparezca la menor reclamacion.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente.

Dado y firmado en Santander á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S.,—*Filiberto Maymole*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVO ITINERARIO

de las Lineas de los

PAQUETES-CORREOS

DE LA COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA desde el mes de Enero de 1880.

1.º VIAJE CIRCULAR, LINEA DEL HAVRE, BURDEOS, COLON.

El Paquete de la Linea Havre, Burdeos, Colon saldrá del Havre el día 13, de Burdeos, Pauillac, el 17, de Santander, el 18, con escalas en la Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Kengston, Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman Blanco, Barcelona, La Guaira, Martinica, Guadalupe, Santander, Burdeos, Pauillac y el Havre.

Esta linea tiene además combinacion directa en Colon Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América central.

2.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A MEJICO.

El Paquete de la Linea de Saint Nazaire á Mejico saldrá de Saint Nazaire el 21 de cada mes, de Santander el 22, para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, la Habana y Veraeruz, regresando por las mismas escalas.

3.º LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El Paquete de la Linea de Marsella, Colon-Panamá saldrá de Marsella el día 12 de cada mes para Barcelona, Cádiz, Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, (Cumana Facultativo), Barcelona, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla y Colon.

Teniendo combinacion directa con todos los puertos del Pacifico y de la América central.

Regresando por Kengston, Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo Haitiano, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella.

4.º LINEA DEL HAVRE A NUEVA YORK.

Salidas del Havre de 15 en 15 días y vice-versa.

5.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE.

El Paquete de esta linea saldrá de Saint Nazaire el día 6 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla, Colon; regresando por las mismas escalas.

6.º Desde el mes de Marzo de 1880.

LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE

El Paquete de esta linea saldrá de Saint Nazaire el 24 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, Sainte Lorie, Carúpano, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena; regresando por las mismas escalas.

Paris 22 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, (firmado), *Eugène Péreire*.—El Vicepresidente, *Cloquemin*.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.